

## **EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN**

### **RESOLUCIÓN No. 0005 (6 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio de la cual se ordena la creación del Comité de Reclamaciones”

### **EL LIQUIDADOR DE EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 455 de 2004 y por remisión expresa de éste, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018 y las demás disposiciones concordantes que regulan y orientan los procesos de liquidación y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que mediante Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva hoy en Liquidación.
- 2.** Que en dicha Resolución se designó al doctor Federico Carlos Díaz López, como Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación.
- 3.** Que el proceso de liquidación de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación, es una liquidación forzosa administrativa, que se rige por las normas legales expedidas para los procesos de liquidación de las entidades financieras por remisión del Decreto 455 de 2004, a saber: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que en su artículo 294 le otorgó al liquidador la competencia legal, para que bajo su dirección y responsabilidad adelantara la totalidad de las etapas procesales, hasta la culminación, del proceso de liquidación forzosa administrativa, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo desarrollen o complementen.

4. Que los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), así como el decreto 2555 de 2010, le otorgan la competencia legal al liquidador para adelantar el proceso concursal y para emitir actos administrativos **con fuerza vinculante**, los cuales gozan de presunción de legalidad.
5. Que en cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, es competencia del Liquidador, decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, mediante Resolución motivada en la que se determinarán las sumas y bienes que gozan del beneficio de exclusión de la masa a liquidar y los créditos a cargo de la masa de la liquidación; las reclamaciones aceptadas como sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación; los créditos aceptados con cargo a la masa de la liquidación, el valor y las condiciones en que es reconocido o rechazado cada uno de estos créditos; los privilegios y la prelación para los pagos de los créditos reconocidos; las objeciones presentadas y las causales de rechazo de los créditos no aceptados.
6. Que mediante Resolución No. 0001 de 2018, el Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación, llevó a cabo el saneamiento del proceso de liquidación y ordenó el emplazamiento de los acreedores, en la forma determinada en el Decreto 2555 de 2010.
7. Que así mismo, como parte del saneamiento del proceso de liquidación y con el fin de evitar un desgaste de los Señores Acreedores presentados previamente a la orden impartida, se otorgó validez a las reclamaciones presentadas con anterioridad.
8. Que el emplazamiento efectuado en virtud de la orden proferida a través de la Resolución No.001 de 2018, una vez surtido el proceso de notificación a través de diario de amplia circulación, inició el día 16 de octubre de 2018 y finalizó el 16 de noviembre de 2018.
9. Que se evidencia la presentación de acreencias derivadas de pagos en exceso por parte de asociados, así como aportes realizados por asociados ya retirados, los cuales no presentaron valores determinados, pero que por su esencia son determinables, de igual forma se evidencian varios reclamantes de cartera vendida y actualmente administrada, así como acreedores de créditos.

**10.** Que se hace necesaria la conformación de un comité interdisciplinario, que permita llevar a cabo la calificación de las reclamaciones presentadas, así como definir el procedimiento para verificar la metodología empleada y las circunstancias y justificaciones que permitan establecer la validez o no de las acreencias presentadas.

**11.** Que el comité de reclamaciones, deberá llevar a cabo reuniones semanales, con el fin de llevar a cabo la calificación de las acreencias y definir las causales de rechazo, las cuales constarán en acta suscrita por los integrantes del mismo.

**12.** Que ante dicha situación y dada la especialidad en las reclamaciones, la labor de calificación y graduación, debe ser llevada a cabo por un equipo interdisciplinario, que permita reunir desde el punto de vista contable, jurídico y de cartera, la realidad respecto de las reclamaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN”.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la creación del Comité de Reclamaciones, el cual estará conformado por colaboradores y asesores del Proceso Liquidatorio de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité estará presidido por el Liquidador e integrado por los siguientes contratistas:

1. Asesor Jurídico (Quien podrá actuar en calidad de Delegado del Liquidador).
2. Contador.
3. Director Administrativo.
4. Asesor de Cartera.
5. Asesor de Inventarios.
6. Analista de reclamaciones.

**PARÁGRAFO:** El comité, podrá mediante acta incluir funcionarios adicionales en la medida en que sea necesaria información adicional y puntual, para lo cual citará y requerirá la información necesaria a aportar, mediante correo electrónico remitido con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR** las funciones y reglamento del Comité de Reclamaciones, en la siguiente forma:

1. El Comité de Cartera será convocado en la siguiente forma:
  - a. En Sesión Plenaria, con la asistencia de todos los integrantes, una vez cada ocho días, los días viernes, para decidir acerca de temas de fondo relacionados con la calificación de acreencias, determinación de valores a reconocer definitivos, graduación de las acreencias, causales de rechazo y otros aspectos de fondo que permitirán la expedición de la Resolución.
  - b. En Sesión Ordinaria, durante las veces que sea necesaria en la semana, para verificar el avance y gestión, así como para fijar la gestión a ejecutar para la semana siguiente.
2. La convocatoria será fijada por el Director Administrativo.
3. El Comité de Reclamaciones, es un órgano de decisión y en tal sentido, podrá determinar, conforme a la situación específica la gestión a adelantar, ya sea jurídica, judicial o de simple trámite, aceptación de deuda, rechazo de la misma, causales impuestas, consideraciones del acto administrativo a expedir y las demás que la gestión derive e imponga.
4. La decisión del comité de reclamaciones, deberá constar en Acta suscrita por los integrantes y hará parte integral del expediente de la liquidación, en aquellos casos que se refieran a temas de fondo.
5. Del Comité deberá elaborarse Acta, la cual será suscrita por los participantes y cuya elaboración está a cargo del Asesor Jurídico o a quien éste designe.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité e Informar que contra la misma no procede recurso alguno por corresponder a un acto de trámite, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ**

Liquidador

**EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION**

ELABORÓ: OMAR PRIETO GARCÍA

